



**REFERENCIA:** 087583184002-2021-00400-00

**PROCESO:** SUCESIÓN INTESTADA

**ACCIONANTE:** ROSALBA MARTÍNEZ TURIZO

**CAUSANTE:** PARMENIO MARTINEZ MARTINEZ.

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso informándole el doctor GUSTAVO OCHOA RODRIGUEZ apoderado judicial de los señores JOSE ISAAC AMARIAS MARTINEZ, ROSALBA MARTÍNEZ TURIZO y YIMI FERNANDO GARCIA GUALTEROS aporta poder donde estos dos últimos le otorgan facultad para desistir de la demanda y sus pretensiones. Sírvase proveer. Soledad, mayo 18 de 2023.

La secretaria,

María Concepción Blanco Liñán.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. SOLEDAD, MAYO DIECIOCHO (18) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).-**

Sea lo primero en precisar que mediante auto de fecha 10 de mayo de 2023 se aceptó el desistimiento de la demanda solo respecto al demandante JOSE ISAAC AMARIS MARTINEZ, toda vez que respecto a los señores ROSALBA MARTÍNEZ TURIZO y YIMI FERNANDO GARCIA GUALTEROS no se accedió por no haber acreditado en debida forma el poder conferido para desistir al doctor GUSTAVO OCHOA RODRIGUEZ.

Ahora bien, mediante memorial allegado el día 17 de mayo de 2023 se aportan poderes de los señores ROSALBA MARTÍNEZ TURIZO y YIMI FERNANDO GARCIA GUALTEROS con nota de presentación de personal ante la Notaría Primera del Círculo de Soledad y Notaría Primera del Círculo de Floridablanca, respectivamente, mediante la cual autorizan desistir de la demanda y sus pretensiones al doctor GUSTAVO OCHOA RODRIGUEZ.

En ese orden de ideas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 314 y 315 de Código General del Proceso se accederá a la solicitud de desistimiento de la demanda y sus pretensiones de los señores ROSALBA MARTÍNEZ TURIZO y YIMI FERNANDO GARCIA GUALTEROS, al subsanarse las falencias advertidas en auto de fecha 10 de mayo de 2023.

Por otra parte, no habrá condena en costas, como quiera no aparece que se hayan causado.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

1. **ACEPTAR** el desistimiento de las pretensiones realizada por los demandantes señores ROSALBA MARTÍNEZ TURIZO y YIMI FERNANDO GARCIA GUALTEROS, de conformidad con lo establecido en el artículo 314 y 315 del Código General del Proceso.
2. Sin condena en costas, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
DIANA PATRÍCIA DOMÍNGUEZ DÍAZGRANADOS  
JUEZA